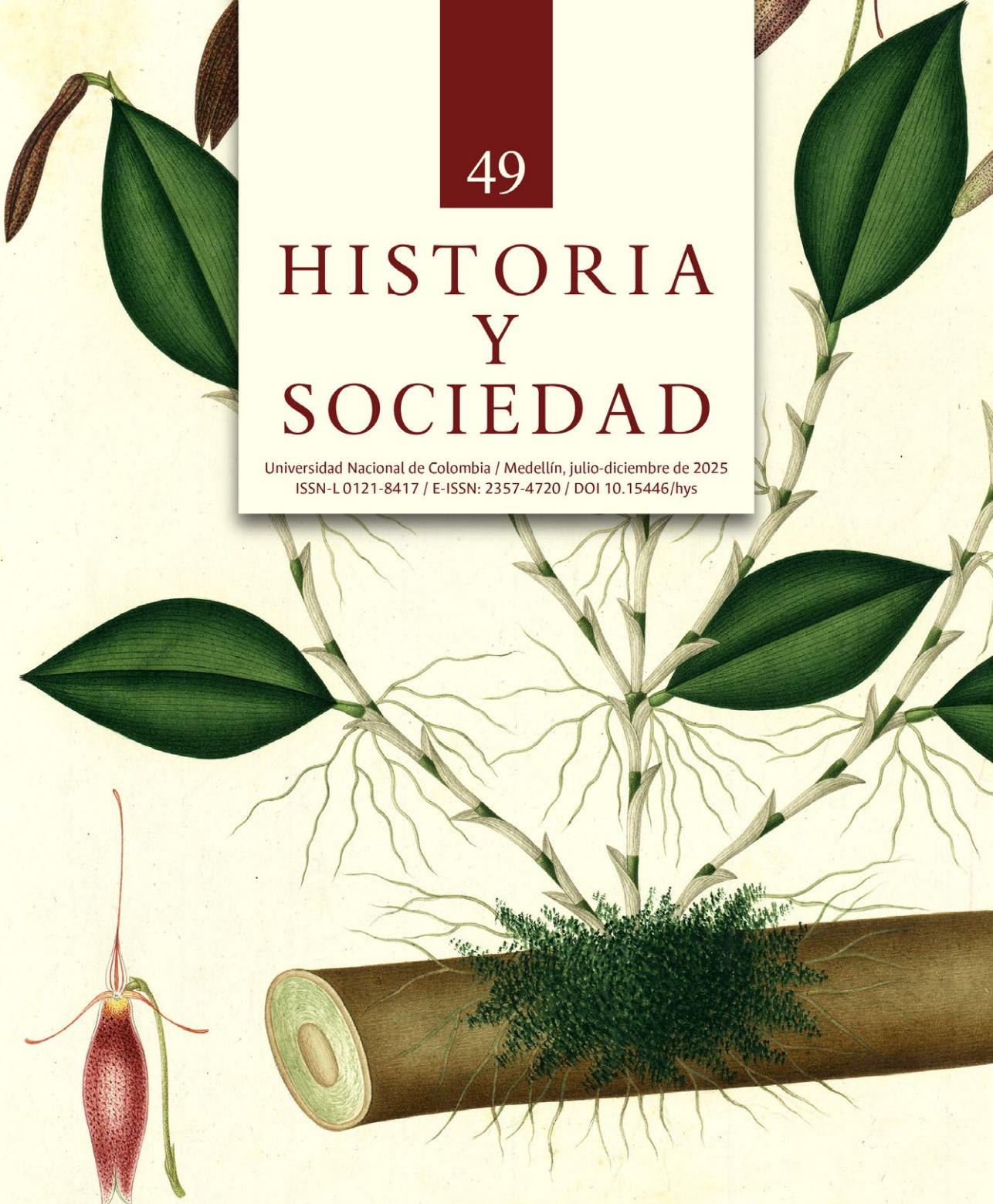


49

HISTORIA Y SOCIEDAD

Universidad Nacional de Colombia / Medellín, julio-diciembre de 2025
ISSN-L 0121-8417 / E-ISSN: 2357-4720 / DOI 10.15446/hys



Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Sede Medellín



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**Javier Fernández Sebastián y Javier Tajadura Tejada, dirs.
Tiempos de la historia, tiempos del Derecho. Madrid: Marcial Pons, 2021, 226 pp.**

Carlos-Alberto Toro-Silva*

 DOI: <https://doi.org/10.15446/hys.n49.116379>

Palabras clave | historia conceptual; Reinhart Koselleck; Derecho; tiempo; constitucionalismo.

Keywords | conceptual history; Reinhart Koselleck; Law; time; constitutionalism.

Palavras-chave | história conceitual; Reinhart Koselleck; Direito; tempo, constitucionalismo.

Los trabajos que componen este libro se refieren a las múltiples relaciones de la historia y el derecho con el tiempo. Como indican los directores de la obra, durante el cambio del siglo XX al XXI los historiadores empezaron a tomarse en serio las reflexiones sobre el tiempo, especialmente, bajo la influencia de los trabajos pioneros de Reinhart Koselleck, quien desde la década de 1970 desarrolló su semántica de los tiempos históricos. A partir de entonces crecieron las reflexiones e investigaciones alrededor de la cuestión del tiempo y de la historia de la temporalidad. A esta tendencia, que continúa hoy, no es ajena la historiografía en español, de la cual es ejemplo el presente libro. Este fue resultado de una colaboración transdisciplinar de un grupo de académicos españoles provenientes de la historia, el derecho, la ciencia política y la filosofía, unidos por un interés común en los problemas de la temporalidad y la “incidencia que algunos cambios recientes en el dominio temporal están teniendo sobre las humanidades y las ciencias jurídicas y sociales” (p. 12).

Como indica el título, la dimensión jurídica ocupa un lugar central en las investigaciones y reflexiones que la componen. Es evidente que sus autores, al igual que Koselleck, están interesados en contribuir al acercamiento académico entre la historia y el Derecho. Asimismo, los directores resaltan que “los cambios en la percepción del tiempo, y en especial en la carga valorativa y normativa asignada a los tiempos pasados, tienen consecuencias muy importantes sobre el derecho y la legislación” (p. 15). Una de las cuestiones fundamentales

* Doctor en Historia por la Universidad de los Andes (Bogotá, Colombia). Investigador independiente
 <https://orcid.org/0000-0002-2401-1404>  carlosalberto.toro@utanota.com



Cómo citar / How to Cite Item: Toro-Silva, Carlos-Alberto. “Javier Fernández Sebastián y Javier Tajadura Tejada, dirs. *Tiempos de la historia, tiempos del Derecho*. Madrid: Marcial Pons, 2021, 226 pp.”. *Historia y Sociedad*, no. 49 (2025): 242-245. <https://doi.org/10.15446/hys.n49.116379>



el libro, de nuevo mostrando la influencia de Koselleck, es mostrar las transformaciones derivadas de la modernidad en conceptos e instituciones jurídicas, por ejemplo, el constitucionalismo que implicó una ruptura con las tradicionales constituciones históricas y una pretensión “de prevalecer contra la acción disolvente del tiempo” (p. 15). De hecho, si hay un tema presente en la mayor parte de los trabajos es el constitucionalismo, particularmente la Constitución española de 1978, que ha suscitado diversos debates académicos, políticos y jurídicos desde la celebración de su cuadragésimo aniversario en el 2018.

Esto se refleja en que tres artículos se enmarcan en la historia constitucional. En primer lugar, el texto de Josu de Miguel Bárcena examina históricamente las relaciones entre el tiempo y la constitución para abogar por la incorporación del primero a la teoría constitucional. Para el autor, esto comienza por los problemas relacionados con la constitución *en el tiempo* como el de su aplicabilidad, reforma, interpretación y pautas de los órganos constitucionales. Al respecto, el autor sugiere que deben tenerse en cuenta dos aspectos: primero, las formas en que el tiempo se presenta como un elemento indispensable del constitucionalismo entendido como límite al poder (p. 59), a lo que se refiere como “el tiempo en la Constitución”. Segundo, lo que denomina “el tiempo de la Constitución”, esto es, el tiempo propio derivado de las constituciones con el que, por ejemplo, estas normas jurídicas intentan estabilizar la sociedad y la política.

Los otros dos trabajos de historia constitucional tratan problemas más concretos. El artículo de Ignacio Fernández Sarasola se ubica directamente dentro de los debates actuales sobre la Constitución de 1978, y pretende discutir con las posiciones revisionistas sobre la transición política española según las cuales aquella norma “ya no resulta legítima [sic] para la actual generación, que ha de adoptar su norma suprema” (p. 76). El autor examina el constitucionalismo occidental desde el siglo XVIII para mostrar que el argumento de los revisionistas no es nuevo y que desde los inicios del constitucionalismo fue planteada la cuestión de si la constitución debía tener una vigencia limitada a la generación que la gestó, lo que suscitó varios debates entre los promotores de esta idea y quienes sostén que estas normas no debían estar sometidas a esa limitación. Fernández Sarasola se alinea con los segundos, concluyendo que la idea de “generación constitucional” era inconsistente en los comienzos de constitucionalismo y lo sigue siendo hoy.

Por su parte, Marcos Reguera revisa los tres conceptos de constitución que tenían los padres fundadores de Estados Unidos antes de la constitución federal. Según el autor, en los conceptos clasicista y Whig predominaba el espacio de experiencia, mientras que el concepto contractualista (basado en la noción inglesa de Social Compact) se basaba en una concepción del tiempo ahistórica. El artículo muestra que estos conceptos contribuyeron a fundamentar la constitución estadounidense, pero que durante los años formativos de la república federal la generación revolucionaria empezó a plantearse la pregunta “sobre aquello que los americanos podrían llegar a lograr en el nuevo continente mediante el experimento

americano, más que en preguntarse sobre las experiencias de las repúblicas pasadas para mejorar su autogobierno" (p. 193). A partir de entonces, durante el siglo XIX los conceptos clásicos de constitución fueron perdiendo influencia a medida que el horizonte de expectativas comenzaba a dominar en el imaginario temporal y político estadounidense.

Los tres trabajos anteriores mencionan la retroactividad –uno de los problemas esenciales en la relación del derecho con el tiempo–, aunque sus temas principales son otros. Por el contrario, se trata del asunto central del texto de Javier Tajadura Tejada, para quien el problema de la retroactividad debe comprenderse a partir de las características de cada ordenamiento históricamente situado. Así, antes de referirse a los límites a la retroactividad contemporáneos, el autor explora la cultura jurídica jurisdiccional europea para mostrar que, ante la inoperancia práctica de la derogación, estos ordenamientos jurídicos se caracterizaron por la yuxtaposición normativa, lo cual significa que el problema de la retroactividad no existía entonces tal como puede entenderse en una cultura jurídica legalista. Con la Revolución francesa nació la cultura de la legalidad basada en la idea de soberanía de la ley, y con ello el problema de si esta solo regiría hacia el futuro o podía modificar situaciones jurídicas anteriores a ella. Inicialmente, la idea de seguridad jurídica fue el límite a la retroactividad de la ley, y en el siglo XIX los juristas desarrollaron también la teoría de los *derechos adquiridos*, aunque en la práctica estas nociones no llegaron a impusieron un límite efectivo a los legisladores. En el siglo XX, con las constituciones democráticas las relaciones entre el tiempo y el derecho adquirieron un nuevo significado, empezando por que la ley ya no era "expresión de un poder soberano, sino de uno constituido y limitado" (p. 225), por lo que era preciso encontrar un fundamento a la posibilidad de que con ella se pretendiera modificar el pasado, el cual era el principio democrático. Así, el autor afirma que en un Estado democrático los únicos límites a la retroactividad de la ley son los derechos fundamentales.

Los dos artículos restantes abordan desde enfoques distintos otras implicaciones de la modernidad y la contemporaneidad en el derecho y la historia. El texto de Faustino Oncina-Coves se enmarca en la línea de la historia conceptual. El autor, además de presentar una contextualización de dicha corriente en Alemania, pretende esclarecer las convergencias entre las concepciones sobre la temporalidad del derecho de Koselleck y las de Immanuel Kant y Johann Gottlieb Fitche, dos filósofos que influyeron en la conceptualización del lenguaje jurídico y político moderno en Alemania. Según Oncina, los dos filósofos alemanes observaron las particularidades de la temporalidad propia del derecho que "aspira a crear estructuras con una vigencia a largo plazo" (p. 164), con respecto a la de otras esferas sociales, una idea que influiría en Koselleck. Oncina Coves muestra asimismo que Kant y Fitche llamaron la atención sobre un problema en el que luego enfatizó la historia conceptual: "La desincronización entre esferas de acción, todavía más lacerante en contextos de crisis" (p. 165).

Finalmente, el trabajo de Javier Fernández Sebastián es una revisión y reflexión historiográfica sobre los cambios ocurridos durante las últimas décadas en la percepción social del tiempo histórico. El texto examina algunas transformaciones de la conciencia histórica moderna para contrastarlas más adelante con la memoria histórica contemporánea. Comienza por la metáfora de la historia como “tribunal de justicia”, que, a pesar de su larga tradición, ya no es influyente en los tiempos contemporáneos, de “relatos”, “verdades alternativas” y “fake news” (p. 105). El autor argumenta que en la conciencia histórica moderna el tiempo se concibe como irreversible y todo acontecimiento histórico como singular. Según el autor, el giro de la historia a la memoria tuvo lugar a mediados de la década de 1980 y fue una consecuencia del presentismo dominante en la conciencia histórica contemporánea. Para Fernández, la memoria histórica “normalmente tiene que ver con pasados candentes que las víctimas o sus herederos desean mantener perpetuamente vivos de modo que nunca termine de pasar” (p. 113), lo que significa que para la memoria histórica el pasado, más que irreversible, es irrevocable. El texto concluye que la “buena historia” es un contrapeso a la sobredosis de memoria histórica de los últimos años.

El trabajo de Fernández Sebastián representa el compromiso de todos los autores de este libro con los valores y principios de la democracia liberal y de la unidad nacional en España, en un momento en el que parece amenazada desde adentro. Es decir, su texto es un ejemplo de que esta obra, además de su intención académica de aproximarse a los cambios en el derecho desde la perspectiva teórica de la historia conceptual, tiene un fin que podría calificarse de político, sin que esto último implique que los autores hayan simplificado sus aportes con el fin de llevar un mensaje al público. Por el contrario, sus contribuciones son ejemplo de la importancia de la historia para contrarrestar versiones simplistas, demagógicas e incluso falsas del pasado. Asimismo, el libro ayuda a comprender la trascendencia de ciertas instituciones jurídicas, como la Constitución española de 1978, para garantizar la estabilidad democrática en el contexto de su promulgación, pero que además se proyecta hacia el futuro. Una de las principales conclusiones que puede extraerse de la obra es que el constitucionalismo nacido hace más de dos siglos no ha perdido su vigencia a pesar de sus transformaciones.